

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN  
PANEL ESPECIAL

Miguel A. Álvarez Medina

Recurrente

v.

Departamento de Corrección  
y Rehabilitación

Recurrido

KLRA201500726

Revisión administrativa  
procedente del  
Departamento de  
Corrección y  
Rehabilitación, División  
de Remedios  
Administrativos,  
Respuesta de  
Reconsideración  
F1-73-15

Sobre: Bonificación,  
Ley de Armas

Panel especial integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2015.

Comparece Miguel A. Álvarez Medina para solicitar la revisión judicial de la Resolución emitida por el Departamento de Corrección y Rehabilitación el 8 de junio de 2015, mediante la cual rechaza aplicar las bonificaciones reconocidas en su Plan de Reorganización de 2011, 3 LPRA Ap. XVIII, a los casos de la Ley de Armas, bajo los que extingue sentencia. El señor Álvarez Medina cumple sentencia consecutiva por los artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas, al igual que por el Art. 106 del Código Penal, en la modalidad de asesinato en segundo grado.

La contención del recurrente se reduce a que su sentencia por armas fue dictada al amparo de la Ley 404-2000 y que ésta admite bonificación, mas, sin embargo, el recurrido no la reconoce y de esa forma incumple con el referido Plan de Reorganización. No obstante,

es claro que la Ley 137-2004 enmendó la referida Ley de Armas para de forma expresa excluir las bonificaciones a los sentenciados al amparo de, entre otros, los artículos 5.04 y 5.15. Por tanto, tuvo razón el Departamento de Corrección al denegar la concesión de bonificación en tal sentido. Así también, acertó dicho Departamento al advertir que la bonificación por el delito restante iniciará una vez extinga los delitos de armas, tal como dispuso el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Molina Virola*, 141 D.P.R. 713 (1996).

En atención a la deferencia administrativa que nos compete y en ausencia de evidencia que la derrote, se confirma el dictamen recurrido.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones